

|  | CONCEPTO                                             | DONDE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                    | Número y fecha de acta del Comité de clasificación   | NUM: 82/2024 - 20 de septiembre del 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                    | URL del acta del Comité de clasificación             | <a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8540674501332355_20240924.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8540674501332355_20240924.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                    | Área                                                 | TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                    | Identificación del documento clasificado             | TOCA SENTENCIA 166/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                    | Modalidad de clasificación                           | Confidencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                    | Partes o secciones clasificadas                      | Inserta en la última página de la versión pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                    | Fundamento legal                                     | Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
|                                                                                    | Fecha de desclasificación                            | No aplica por tratarse de información confidencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                    | Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica | DENISSE DE LOS ÁNGELES URIBE OBREGÓN MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**V I S T O**, para resolver el toca número **166/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la asesora jurídica y la Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas, contra la **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, de **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Juez de Enjuiciamiento adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de **Coatzacoalcos, Veracruz**; en los registros del proceso penal número **N1-ELIMINADO 75**, instruido versus **N2-ELIMINADO 1**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN**, cometido en perjuicio de una **N3-ELIMINADO 1**

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** La sentencia recurrida concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

*"...PRIMERO. **N4-ELIMINADO 1** de generales conocidas en el proceso, NO es penalmente responsable como autor material y voluntario del delito de violación, en agravio de **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** por los hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que se han mencionado en audiencia. SEGUNDO. Por tal determinación, se levanta la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que venía sufriendo el sentenciado, ordenándose girar la boleta correspondiente a la directora del Centro Penitenciario para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. TERCERO. Con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por notificadas a las partes en esta audiencia, haciéndoles saber el derecho y término que la ley les otorga para recurrir la presente sentencia en caso de inconformidad..."*

**SEGUNDO.** Inconformes la asesora jurídica y la Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos contra la Familia,

Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas, con la sentencia cuyo contenido ha quedado transcrito, interpusieron recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 468, fracción II, en relación con los numerales 471, 472, 473 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, por lo que el Juez, mediante oficio número **N10-ELIMINADO 1** de octubre de dos mil veintidós, remitió los registros originales del proceso penal, así como los registros de audio y video correspondientes, al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la Alzada; del recurso interpuesto correspondió conocer a esta Tercera Sala, quien lo admitió en términos del apartado 475 de la Codificación Procesal invocada; ordenando el trámite respectivo, emplazando a las partes por el término de la Ley, para los efectos del artículo 476 del Ordenamiento Nacional Procesal.

**TERCERO.** La asesora jurídica **N7-ELIMINADO 1**, en su escrito de tres de abril de dos mil veintitrés, expresó los agravios que a su consideración le irroga la resolución combatida, solicitando se revoque la sentencia recurrida, toda vez que el juez de origen violentó el contenido de los numerales 16, 17 y 20, apartado A, fracción I y VIII, de la Ley Fundamental, asimismo, los diversos 4, 6, 7, 10, 11, 12, y 109 fracción II, IX, XXIX, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de no acreditarse el hecho que la ley señala como delito de violación.

Por su parte, la licenciada **N8-ELIMINADO 1**

**N9-ELIMINADO 1**, Fiscal Primera Especializada, mediante escrito de tres de abril de dos mil veintitrés, pidió se revoque la sentencia



absolutoria y se dicte una condenatoria ya que su existen pruebas suficientes para acreditar el delito en comento.

Por último, el licenciado N11-ELIMINADO 1, en su pedimento de contestación de agravios de trece de abril de dos mil veintitrés, argumentó que los agravios hechos valer por los recurrentes son infundados e inoperantes, toda vez que la representación social no acreditó los hechos materia de la acusación, con el cúmulo de pruebas.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Sala es legalmente competente para conocer y resolver del recurso de apelación, atentos a lo dispuesto por los artículos 20, fracción I y 133 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los juicios orales de naturaleza Penal en la circunscripción de que se trata, en relación con los diversos 18, 19 fracciones I, II, 21 y 24 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en razón de que de acuerdo a la fracción I de este último precepto, debe conocer de los recursos de apelación que se interpongan, en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia en los asuntos del orden penal

**II.** El artículo 479 de la Legislación Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso establece que la sentencia que resuelva el recurso de apelación correspondiente, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

**III.** En tanto, el numeral 481 del mismo ordenamiento, establece que, interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales

de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, en favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.

**IV. La asesora jurídica** [REDACTED], enunció diversas inconformidades, las cuales en lo medular consistieron en lo siguiente:

**N12-ELIMINADO 1**

a) La jueza resolvió absolver al acusado, [REDACTED]

[REDACTED] del delito de violación, a pesar de que

[REDACTED] presentó

**N14-ELIMINADO 1**

pruebas y testimonios que demostraban la culpabilidad

del acusado. **N13-ELIMINADO 1** Además, suplió la deficiencia de los

argumentos de la defensa y dictó una resolución parcial, **N15-ELIMINADO 1**

lo que dejó en estado de indefensión a la víctima.

b) La Resolutora de origen no valoró de manera libre y lógica los medios de prueba presentados por la víctima,

incluyendo el testimonio de la doctora [REDACTED]

[REDACTED] y la perito en psicología [REDACTED]

c) La *A quo* consideró que la víctima falseó su declaración porque mencionó que llevaba un pantalón en

el momento de los hechos, pero luego dijo que llevaba un

short playero. Aunado a ello, no consideró el testimonio **N16-ELIMINADO 1**

de la víctima como creíble porque había transcurrido

**N19-ELIMINADO 1** cuatro años desde los hechos, a pesar de que es natural **N20-ELIMINADO 1**

que la víctima pueda detallar con más claridad lo sucedido

después de ese tiempo.

d) Por cuanto al testimonio de [REDACTED]

[REDACTED] la juez consideró creíble tal versión del

ateste, a pesar de que su testimonio es ilógico y presenta inconsistencias.

e) La titular de origen no valoró el trauma y el dolor que la víctima experimentó al desarrollar su testimonio, lo que sugiere que la víctima no falseó sus argumentos. Aunado a que no consideró que la pasiva y el acusado eran solo compañeros de trabajo y que no había referencias sexuales entre ellos, lo que hace que sea irracional que la afectada haya accedido a realizar [REDACTED]

[REDACTED] con el acusado.

f) Causa disenso que la jueza primaria al dictar sentencia absolutoria, haya realizado una valoración inexacta de la especialista [REDACTED], lo que causó agravio directo a [REDACTED], porque demeritó el dictamen en materia de lesiones y ginecoproctología, al considerar que [REDACTED]

[REDACTED] Además, no consideró que las lesiones pueden aparecer dentro de las 24 horas después de los hechos, dependiendo de la sensibilidad y circulación de cada persona. Empero, solo se enfocó en la falta de lesiones visibles para demeritar el peritaje, sin tomar en cuenta que la perito encontró [REDACTED]

[REDACTED] Por ende, la A quo no valoró de manera libre y lógica el testimonio de la experta, lo que dejó a la víctima en un estado de indefensión.

g) Por último, provoca agravio la sentencia recurrida al demeritar la pericial en materia de psicología practicada a

[REDACTED], porque la perjudicada hizo referencia

que se trataba de un pantalón y no de un short, sin que  
se tomara en cuenta que [REDACTED]

[REDACTED] por los hechos que se denunciaron, tal es el

caso, que se [REDACTED] N32-ELIMINADO 33

[REDACTED] ELIMINADO 33

Asimismo, obra en los registros del presente proceso

penal, los motivos de disenso expresados por la licenciada  
N35-ELIMINADO 33

[REDACTED], Fiscal Especializada en  
la Investigación de Delitos contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños  
y Trata de Personas quien adujo que:

N29-ELIMINADO 1 La jueza no valoró con perspectiva de género el

testimonio de la víctima y dio más credibilidad al testigo

[REDACTED], quien no fue un

testigo presencial de los hechos. Además, no consideró  
que la víctima estaba asustada y confundida al momento  
de declarar, lo que explica las inconsistencias en su  
testimonio.

- N31-ELIMINADO 1 La A quo no valoró adecuadamente el dictamen  
ginecoproctológico que demostraba lesiones en la víctima,  
lo que indica [REDACTED].

- La jueza consideró que la afectada no presentó  
pruebas suficientes para demostrar la [REDACTED], a  
pesar de que el dictamen ginecoproctológico y el  
testimonio de la perito en psicología demostraban lo  
contrario.

- Se debió tomar en cuenta que la defensa aceptó que  
el acusado sostuvo [REDACTED] N37-ELIMINADO 47

pero argumentó que fueron consensuadas, lo que no se demostró durante el juicio.

- La jueza no valoró adecuadamente la pericial de la médico legista, Dra. [REDACTED], quien demostró que existió violencia física y sexual. Aunado a ello, se consideró que la víctima no presentó pruebas para demostrar la toma de muestras para confrontar con el ADN del acusado, a pesar de que la defensa aceptó que el acusado sostuvo [REDACTED]. N39-ELIMINADO
- Se tuvo que tomar en cuenta que la víctima no tiene conocimientos legales y que su respuesta sobre la falsedad ante la Fiscalía, provocando la confusión de la prenda de vestir que portaba. Asimismo, la agraviada+ dijo claramente cómo le fue impuesta [REDACTED]. N41-ELIMINADO 47
- La resolutora de origen no dirimió que la preferencia sexual de la víctima no es determinante para resolver la situación jurídica del acusado, pero debió analizar con perspectiva de género y valorar las circunstancias que rodearon los hechos.

## V. ESTUDIO.

Ahora bien, impuestas de los escritos de apelación presentados por la representación social y la asesoría jurídica, así como de los registros de audio y video enviados por la juzgadora natural para la substanciación del presente recurso y de la versión escrita de la sentencia condenatoria, esta Alzada partirá del análisis del agravio esgrimido por la asesoría jurídica marcado con el número b), referente a que la resolutora de origen no valoró de manera libre y lógica los medios de prueba presentados por la

víctima, disenso que se relaciona con los esgrimidos por la representación social, así como con los marcados con los incisos f) y g), expuestos por la asesora jurídica en los que refirió en lo medular que, la resolutora realizó una valoración inexacta de las testimoniales de **N42-ELIMINADO 1** y de la pericial en materia de psicología practicada por la perito **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** a referir que la presente resolución no fue emitida con perspectiva de género, pues bien, para dar contestación a lo anterior, es necesario precisar que, del auto de apertura a juicio oral así como de los registros de audio y video se desprende que el delito que se le acusa al activo es el tipificado en el artículo 184 del código penal de literalidad siguiente:

***"Artículo 184. A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral".***

Del cual se advierte que sus elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Que se haya impuesto la cópula a una persona.
- b) Se haya empleado violencia física o moral.

Entendiéndose por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral.

Asimismo, las pruebas desahogadas durante la audiencia de juicio oral por parte de la fiscalía, fueron las siguientes:

- Testimonial de **N43-ELIMINADO 1** marcada con el número **N44-ELIMINADO 1**

- Pericial de la doctora [REDACTED],  
perito médico forense adscrita a la delegación de servicios  
periciales.
- Perito psicóloga [REDACTED].
- Acta de nacimiento de [REDACTED]  
[REDACTED].

**Así como las pruebas aportadas por la defensa:**

- Testimonial de [REDACTED].
- Deposición de la psicóloga [REDACTED]  
en relación al metadictamen en materia de psicología.  
**N51-ELIMINADO 1**
- Deposición del médico [REDACTED]  
en relación al dictamen practicado por la médico [REDACTED]  
[REDACTED].

**N47-ELIMINADO 1**

**N48-ELIMINADO 1**

Previo a entrar al estudio de los elementos del delito, así como del material probatorio desahogado durante la audiencia de juicio oral, es importante precisar que, nos encontramos frente a un delito contra la libertad y seguridad sexual, por lo que, las personas operadoras de justicia tenemos la obligación de juzgar con perspectiva de género, atendiendo los estándares que surgen del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente del sistema interamericano y del Derecho Penal Internacional, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belén do Pará, entre otros instrumentos; pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que obstaculizan la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad existente alrededor de ellos.

**N53-ELIMINADO 1**

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar con debida diligencia las violaciones a los derechos humanos, para lo cual la incorporación de la perspectiva de género es fundamental, sin que tal situación implique violar la garantía de imparcialidad.

En virtud de ello, es importante mencionar que, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Tomo II, 10ª Época, con número de registro 2011430, de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, enfatiza la existencia de una metodología que contiene varios pasos que deben seguir los operadores de justicia para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo los siguientes:

- a) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- c) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
- d) De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del



derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas (y, aunque la tesis no lo dice, las personas indígenas).

f) Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por un lenguaje incluyente; cuando se trata de lenguaje inclusivo en cuanto al género, implica utilizar la lengua, ya sea de forma oral o escrita, de manera que no se discrimine ningún sexo o identidad de género, con la finalidad que no se perpetúen los estereotipos relacionados con el género, el cual se entiende como *constructo* social que atribuye una serie de características culturales por haber nacido como hombre o como mujer.

Asimismo, al resolver el Amparo Directo en Revisión 3186/2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que con el objeto de remover las barreras en el acceso a la justicia y como una garantía para el acceso a ésta, se deben establecer reglas para la valoración de los testimonios de las mujeres víctimas de violencia sexual con una perspectiva de género, con el objeto de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas y que su inadecuada valoración pueda llevar a las personas juzgadoras a restar credibilidad a la versión de las víctimas. Estas reglas son las siguientes:

a) Se debe considerar que los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, en consecuencia, no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva.

b) Se debe tener en cuenta que, dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima.

c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;

d) Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos están los dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas, circunstanciales, indicios y presunciones; y

e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

De lo anterior se desprende que, la **declaración de la víctima** es una prueba fundamental y que, al analizarla se debe tomar en cuenta que el delito de que se trata no suele denunciarse por el estigma que esto conlleva, aunado a que debe verificarse que se encuentre robustecida con otros medios de convicción.

En este tenor, por cuanto al **primer elemento** del delito referente a que se le haya impuesto la cópula a una persona, de los registros audiovisuales del presente proceso penal se advierte en un primer momento la deposición de [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa manifestó que el motivo por el que se encuentra en audiencia es porque el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, se encontraba trabajando en una gasolinera con su compañero de turno [REDACTED]

**N59-ELIMINADO 1**  
[REDACTED], cuando aproximadamente a las dos de la tarde, llegó el denunciado, los saludó y se puso a platicar con ellos, los invitó a tomar [REDACTED], en un primer momento ella les dijo que no porque se iba de viaje, pero le insistieron, por lo que cedió a ir a un domicilio que creyó que se trataba de la casa del activo

**N57-ELIMINADO 1**  
ubicado en el fraccionamiento [REDACTED], (en la ciudad de [REDACTED]), mencionó que llegaron, se sentaron y bebieron [REDACTED], transcurrió como media hora o

**N63-ELIMINADO 40**  
cuarenta minutos cuando su compañero [REDACTED] dijo que se tenía que retirar a cuidar a su hijo, por lo que ella mencionó que también se iría, observó un comportamiento un poco agresivo por parte del activo quien le dijo que se esperara, ella se asustó, no

**N60-ELIMINADO 2**  
sabía qué hacer, necesitaba ir al baño, por lo que tomó su celular **N61-ELIMINADO 102** para hacer una llamada, pero no tenía datos.

**N64-ELIMINADO 40**

Además, manifestó que escuchó que la puerta se cerró, por lo que supuso que [ ] se había retirado, indicó que el activo entró al baño quitándose la camisa, por lo que ella se asustó, se paró rápido y le preguntó qué hacía, éste solo se reía, intentó forcejear con él, pero era más fuerte que ella, por lo que.

N65-ELIMINADO 1

luego de forcejear con ella, el denunciado logró [ ]  
[ ].

Declaración de la víctima que merece pleno valor probatorio por haber sido ella quien resintió los hechos materia de acusación, máxime que, al tratarse de un delito de realización oculta, su dicho merece valor preponderante pues, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la única persona que puede dar cuenta de las circunstancias relativas al contacto inmediato entre ella y su victimario, lo que doctrinalmente se conoce como "*núcleo del hecho*", máxime que ésta fue clara en señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el ilícito que se reprocha al denunciado, aunado a que, la denuncia fue presentada de manera inmediata al acontecimiento reprochado.

N66-ELIMINADO

N67-ELIMINADO 47

Respecto de la circunstancia de tiempo, la afectada únicamente refirió que, iban a ser las dos de la tarde del veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, cuando el sentenciado la invitó a ella y a otro compañero a tomar una [ ] por lo que ante la insistencia se trasladaron a un domicilio ubicado en [ ] de la ciudad de [ ] también indicó que al llegar al referido lugar se sentaron, bebieron [ ] y aproximadamente media hora o cuarenta minutos después, su compañero de nombre

[redacted] se retiró, momento en que ella se percató un comportamiento agresivo por parte del sentenciado y se metió al baño a donde entró el activo sin camisa y donde luego de intentar forcejear con él, le impuso [redacted] de lo que se desprende que, si bien, la afectada no recuerda la hora exacta en que ocurrieron los hechos, la temporalidad aproximada en la que ocurrió tal situación se ubica entre las dos treinta y dos cuarenta horas del referido día.

Es menester puntualizar que, exigir a la víctima una ubicación exacta para acreditar el delito limitaría su derecho de acceso a la justicia, máxime que en este tipo de ilícitos el órgano jurisdiccional tiene la obligación de cuestionar los hechos y valorar las pruebas desde el enfoque de la perspectiva de género como ha quedado establecido en líneas precedentes.

Aunado a lo anterior, resulta evidente que la deposición de la agraviada se encuentra robustecida con el ateste de la perito médico [redacted], quien durante la audiencia de juicio oral se identificó como perito médico forense adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales con veinticinco años de experiencia, aunado a mencionar que estudió medicina general con especialidad en medicina forense.

La citada experta refirió que elaboró el dictamen gineco proctológico número [redacted] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, practicado a [redacted] [redacted], manifestó que examinó a la [redacted] de [redacted] años, empleando el método científico-deductivo, así como técnicas de interrogatorio y exploración, expuso que al realizar la revisión ginecológica encontró [redacted] y

N73-ELIMINADO 1

[redacted] además de [redacted]

[redacted] sin embargo, también precisó que no realizó toma de muestra porque la víctima ya se había aseado, no obstante, expresó que lo dicho por la afectada coincide con lo encontrado a través de la exploración ginecológica, observaciones que fueron asentadas en el dictamen de referencia.

En consecuencia, de la deposición de [redacted] concatenada con el ateste de la citada experta es posible tener por acreditado el primer elemento del ilícito **de violación, relativo a la imposición de la cópula**, pues quedó demostrado que, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, en el domicilio ubicado en [redacted], de la ciudad de [redacted], un sujeto activo impuso [redacted] al interior de un baño que se encontraba dentro del referido domicilio, máxime que, la teoría del caso planteada por la defensa del acusado no se advierte oposición por cuanto a la consumación de [redacted] entre el sujeto activo y la pasiva del delito.

Por otra parte, difieren en la circunstancias de modo en que ocurrió, es decir, en **relación al segundo elemento del ilícito que se reprocha relativo a que la imposición de la cópula se lleve a cabo a través de la violencia física**, sin embargo, contrario a lo argumentado por la defensa, tal elemento se comprueba a través de la deposición de [redacted]

[redacted], quien fue precisa en señalar que, el día en que ocurrieron los hechos, es decir, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, al encontrarse ingiriendo [redacted]

[redacted] con el activo y [redacted] al interior del domicilio  
ubicado en [redacted] de la ciudad de [redacted] N95-ELIMINADO 1  
[redacted] N103-ELIMINADO 40, siendo aproximadamente las catorce  
horas con treinta o cuarenta minutos, [redacted] N94-ELIMINADO 2  
N97-ELIMINADO 102 ya se tenía que retirar porque tenía que cuidar a su hijo, entonces  
ella les expresó a sus compañeros que también se retiraría, sin  
embargo, observó un comportamiento un poco agresivo por parte  
del activo, quien le dijo que se esperara, por lo que ella se asustó.

Manifestó también que ella no sabía qué hacer pero que  
en ese momento, necesitaba ir al baño, tomó su celular para  
realizar una llamada pero no tenía datos, escuchó que la puerta se  
cerró y supuso que [redacted] se había retirado; además indicó  
que en ese momento entró el denunciado quien ya se estaba  
quitando la camisa, se asustó, se paró y le preguntó qué hacía,  
pero él sólo se reía, ella quiso salir pero su fuerza no le permitió  
hacerlo, intentó forcejear con el activo pero era más fuerte, razón  
por la cual no pudo competir.

Acto seguido, [redacted] N98-ELIMINADO 1 la puso en una  
[redacted],  
mientras se encontraba [redacted],  
con facilidad con una mano logró [redacted]  
la víctima le dijo varias veces que no lo hiciera, pero él se reía,  
precisó la deponente que estando en [redacted], él logró  
[redacted], en ese momento ella le decía  
que se detuviera, pero él le respondía que se callara.

Asimismo, declaró que él parecía estar muy alterado, N99-ELIMINADO 71  
intentó forcejear pero no pudo y resbaló, cayó al piso y fue como  
[redacted] N100-ELIMINADO 71  
[redacted], posteriormente, se puso [redacted]

a la calle, no había nadie, él le gritaba desde dentro que entrara, también refirió que para su suerte pasó un taxi, le hizo la parada y se subió, llegó a su casa, su madre la recibió asustada porque [redacted] le contó todo lo que había pasado, en ese momento no sabía qué hacer, por lo que fue a presentar la denuncia acompañada de su progenitora.

Lo dicho por [redacted] se corrobora con lo manifestado por la perito médica [redacted]

[redacted], quien en su dictamen número [redacted] de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, expuso que examinó a [redacted] empleando el método científico deductivo, así como técnicas de interrogatorio y exploración, manifestó que, al realizar la exploración física no

[redacted], pero al realizar la revisión ginecológica encontró [redacted] [redacted] además de exponer que halló [redacted] [redacted].

Mencionó que la víctima le relató que se trató de una agresión sexual, por lo que, al emitir su dictamen, la profesionalista concluyó que [redacted] concuerdan con lo referido por la afectada, [redacted]

[redacted] así como las lesiones.

Aunado a ello, puntualizó que derivado de las afectaciones encontradas en [redacted] es posible concluir que necesariamente [redacted] la, reiterando tanto a preguntas de la representación social como de la fiscalía, que éstas no pudieron

N109-ELIMINADO 1

N110-ELIMINADO 75

N111-ELIMINADO 1

N112-ELIMINADO 1

N119-ELIMINADO 33

N120-ELIMINADO 33

N121-ELIMINADO 33

N122-ELIMINADO 33

N123-ELIMINADO 33

N112-ELIMINADO 33

N113-ELIMINADO 33

N114-ELIMINADO 33



haber sido producidas sin violencia pues aparte de [REDACTED]

**N128-ELIMINADO 33**

Esta Alzada no pasa por alto los cuestionamientos realizados por la defensa a la experta, en el sentido que para determinar que la cópula fue impuesta con violencia o que existió forcejeo como lo señaló la víctima, es necesaria la existencia de lesiones en el cuerpo, sin embargo, la citada profesionista respondió que el forcejeo no necesariamente deja lesiones, en virtud de ello, la asesora jurídica le cuestionó a la experta respecto del tiempo que tarda en aparecer la lesión cuando existe forcejeo a lo que respondió que depende de la sensibilidad y tipo circulatorio de la persona, puede ser inmediata o no; finalmente la perita relató que no tomó muestra de lo encontrado porque la agraviada ya se había aseado.

En consecuencia, de la valoración de dicha testimonial es posible concluir que a la víctima le fue impuesta [REDACTED]

[REDACTED] pues lo expuesto por la perita, respecto de los hallazgos [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que, las lesiones de [REDACTED]

[REDACTED], equimosis del borde [REDACTED], como ocurrió en el caso en estudio.

N12

**N130-ELIMINADO 33**  
Se afirma lo anterior sin que esta Alzada pase por alto que la defensa desahogó el testimonio del perito [REDACTED]

**N131-ELIMINADO 33**

[REDACTED] quien refirió que realizó un meta dictamen basado en el dictamen elaborado por la doctora [REDACTED],

**N133-ELIMINADO 33**  
durante su deposición manifestó que el dictamen realizado por la

**N134-ELIMINADO 33**

**N135-ELIMINADO 33**

citada experta se llevó a cabo de manera subjetiva, pues utilizó una técnica descriptiva sin anexar fotografías, lo que indica que no se realizó de manera demostrativa, aunado a ello refirió que, si la cópula se hubiera impuesto mediante la violencia, existiría evidencia en una parte del cuerpo de la víctima, extremidades o brazos.

En virtud de ello, esta Alzada puntualiza que es verdad que la víctima refirió que ella trató de forcejear contra el activo, pero también dijo que él era más fuerte, razón por la que no pudo competir contra él, por lo que éste logró sujetarla de los brazos y ponerla en una posición boca abajo contra la pared, entre el inodoro y en el lavabo.

De lo manifestado por la víctima se desprende que existió un forcejeo, sin embargo, el activo, aprovechando la vulnerabilidad de la agraviada le impuso [REDACTED] pues aunado a que la pasiva es mujer, manifestó que en el momento en que ocurrieron los hechos presentaba [REDACTED] [REDACTED] además, en esa época contaba con la edad de [REDACTED] años, lo cual se corrobora con la prueba consistente en el acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto de [REDACTED], expedida en la ciudad de [REDACTED], a nombre de [REDACTED] misma que fue incorporada a través de la lectura por parte de la pasiva.

En este sentido, siguiendo las directrices de la tesis con número de registro digital 2025574, la violencia debe ser entendida como cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una persona,

además, debe tomarse en cuenta que en la actualidad el concepto

N140-ELIMINADO 33

N142-ELIMINADO 15

N136-ELIMINADO 85

N137-ELIMINADO 103

N138-ELIMINADO 102

sobre el delito de violación es más amplio, toda vez que se han ido superando ciertos estereotipos de índole cultural y sociológico que se tenían sobre la conducta que se analiza, pues anteriormente se pensaba que para que se configurara dicho ilícito, [ ] debía mostrar señales o indicios de haber sido lesionada, es decir, para reconocer que una [ ] había sufrido [ ], el victimario debía haber ejercido fuerza y la agraviada opuesto resistencia, sin embargo, tal idea debe ser excluida, es decir, la concepción que debe tenerse en torno a la violencia física, ya no debe ser interpretada de la forma tradicional pues basta que el agresor se aproveche de que la víctima se ubique en un estado de vulnerabilidad, para tenerse por acreditado.

N144-ELIMINADO 9

Aunado a ello, se reitera, las personas impartidoras de justicia debemos abstenernos de emitir resoluciones basadas en estereotipos de género, tales como los emitidos por el perito médico desahogado por la defensa, quien durante la audiencia de juicio oral realizó juicios de valor respecto de la conducta de la agraviada, los cuales no se reproducen para evitar revictimizarla, no obstante, la subjetividad de los mismos, demeritan la deposición del referido profesionista, quien además aseveró que no cree que sus afirmaciones sean subjetivas, pues refiere que al no existir fotografías, no se pueden constatar las lesiones observadas por la experta en medicina, sin embargo, dada la naturaleza del sistema penal acusatorio y adversarial, así como en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos de las partes involucrada, no se exige que éstas sean incluidas en los dictámenes realizados por los expertos, pues basta con que se encuentren debidamente acreditados, entonces al encontrarse la

profesionista adscrita a una institución pública como es la Fiscalía General del Estado, resulta lógico suponer que cumplió con los requisitos para pertenecer a la misma, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que a la letra establecen:

*"Artículo 84. Ingreso y permanencia de los Peritos*  
*Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se estará a lo siguiente:*  
*I. El ingreso se hará por convocatoria pública, bajo estos requisitos:*  
*a) Cumplir los señalados en la fracción I del artículo inmediato anterior, salvo los enlistados en los incisos b), c) y d); y*  
*b) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia, la técnica, el arte o la disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.*  
*II. Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior (...).*  
*Artículo 83. (...)*  
*II. Para permanecer se requiere:*  
*a) Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;*  
*b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios, que establezcan el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;*  
*c) Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;*  
*d) Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso;*  
*e) Contar con la certificación y el registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables; y*  
*f) Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones legales aplicables..."*

Preceptos de los que se advierte que para pertenecer a la corporación aludida en calidad de experta es necesario cumplir con los citados requisitos, entre ellos tener título y cédula profesional en la profesión en la que se postula, de modo que si la experta

que nos ocupa, integra la plantilla laboral de la dirección de servicios periciales adscrita a la Fiscalía General del Estado, eso nos lleva a concluir que, ha cumplido los requisitos legales no solo para peritar en la materia, sino también para permanecer como experta dentro de la misma; sin que sea óbice precisar que la acreditación que exhibe, fue expedida por institución de buena fe, que además goza de fe pública, por lo que, el contenido de su dictamen no se advierte desvirtuado con las meras afirmaciones del experto incorporado por la defensa, máxime que no existe prueba en contrario que sea eficaz y suficiente para refutar su dictamen.

Aunado a ello, las suscritas puntualizamos que, en los párrafos (10), (11), (12) (17) (18) (19) (20), (81) de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se ha establecido que no está permitido que las víctimas de un ilícito en condiciones de vulnerabilidad, entre las cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia sexual se les fotografíe y se difundan esas imágenes, aun cuando tengan por objeto la integración de un expediente penal, pues, se considera que ello afecta decisivamente su dignidad, por lo tanto, para brindar credibilidad al testimonio de la perito médica no es necesario que se adjunten fotografías que evidencien las lesiones

, pues basta con la acreditación realizada por la experta para que el órgano jurisdiccional las tenga por ciertas.

Una vez expuesto lo anterior, esta Alzada puntualiza que, durante la audiencia de juicio oral también fue desahogada la testimonial de **la licenciada en psicología** , quien

se identificó como perito psicóloga adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con antigüedad de ocho años, refirió que realiza entre cuarenta y sesenta dictámenes mensuales, indicó que se encuentra en audiencia de juicio oral en virtud que, el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve realizó un dictamen psicológico en el cual plasmó la valoración realizada a [REDACTED] [REDACTED].

Precisó que para arribar a sus conclusiones realizó una entrevista psicológica basada en el método clínico, aplicando pruebas proyectivas, entre ellas el test de la figura humana de **N149-ELIMINADO 1** Machover con la finalidad de detectar rasgos de la personalidad de forma situacional, puntualizando a preguntas de la representación social que el referido test arroja rasgos de la afectada al momento de la situación, es decir, éstos [REDACTED] [REDACTED].

Asimismo, la experta manifestó que también empleó el test de persona bajo la lluvia, cuya finalidad es determinar rasgos y personalidad en situaciones adversas o estresantes, los cuales, de acuerdo con lo mencionado, la llevaron a concluir que la víctima se encuentra [REDACTED]

[REDACTED] **N154-ELIMINADO 33**, sin embargo,

expresó que sí existe alteración por los hechos denunciados, **N155-ELIMINADO 33** puntualizando que la situación evidenciada de acuerdo a los datos psicológicos obtenidos dieron como resultado que la agraviada es [REDACTED]

los hechos que se reprochan, ante el cuestionamiento de la defensa indicó que no agregó los referidos test, porque al

realizarse con lápiz y papel pueden ser vulnerados, además de que contienen información importante de la víctima.

Aunado a ello, expresó que indagó si además de los hechos denunciados existía otra situación que le pudiera generar inestabilidad a la agraviada, concluyendo que [ ] es resultado de los hechos que se reprochan, situación que conoce gracias a la entrevista que le fue practicada, en consecuencia, sugiere

[ ]

Es importante puntualizar que respecto de la entrevista, la referida experta manifestó que la chica se mostró ansiosa y hubo llanto, pues le refirió que el día que ocurrieron los hechos, ella estaba en su área de trabajo, cuando arribó a tal lugar el activo **N156-ELIMINADO 33** quien se encontraba en su día de descanso, posteriormente, la invitó a ella y a otro compañero a tomarse [ ], por lo que fueron a un domicilio ubicado a la vuelta de su centro laboral, en donde estuvieron ingiriendo [ ], aunque ella en menor medida que sus compañeros.

Además, manifestó que ya estaba por retirarse, pero el activo le insistió en que se quedara, ella accedió y permaneció en el lugar, le refirió que su compañero [ ] se retiró, pero ella entró al baño y la otra persona la siguió, [ ] [ ], finalmente la víctima le reveló que salió corriendo, tomó un taxi y al llegar a su domicilio le contó a su mamá lo ocurrido y acudió a denunciar los hechos.

Al respecto la experta puntualizó que la entrevista es clave para arribar a una conclusión, pues el origen de [ ] [ ] se complementa con ésta.

N159-EI

Esta Alzada no pasa por alto que, durante la deposición de la citada experta, con el propósito de evidenciar contradicción el defensor del acusado le solicitó indicar en qué apartado identifica a su oficio como dictamen pericial, a lo que la mencionada refirió que si bien es cierto, no consta la palabra dictamen pericial, cuenta con la misma estructura pues el procedimiento, planteamiento y conclusiones son las mismas, por lo que a pesar de ubicarlo como impresión diagnóstica, cuenta con todos los elementos de un dictamen.

Asimismo, a preguntas de la fiscalía refirió que no existe diferencia entre impresión diagnóstica y dictamen psicológico, pues el procedimiento es el mismo, pero en algún momento recibieron las instrucciones de no usar la palabra dictamen, sin que tal situación afecte la estructura, pues a través de éstos se llega al mismo resultado.

Con la finalidad de desvirtuar el referido dictamen, la defensa del acusado ofreció como prueba la deposición de   
, quien se identificó como psicóloga, indicó que en el pasado se desempeñó como perito de la Procuraduría y elaboró un análisis pericial en relación al dictamen pericial practicado a la víctima de identidad resguardada, elaborado por la perito psicóloga ofertada por la fiscalía.

Al respecto manifestó que tal dictamen no cumplía con los requisitos ni la metodología necesaria, aunado a que la experta no precisó el tiempo empleado en realizar la entrevista, así como tampoco la fecha y hora ni describió el lugar en donde se aplicaron las pruebas, además de demeritar los test aplicados, pues indicó que las pruebas gráficas proyectivas evalúan la personalidad y no

N165-



los hechos, afirmando que las indicadas para medir tal situación son las psicométricas, sin embargo, la experta no las aplicó, aunado a no plasmar la evolución del estado mental de la víctima, por lo que no sabe de qué forma obtuvo la evaluación, concluyendo que no observó neutralidad técnica en la realización de dicho dictamen.

Es importante puntualizar que, luego de escuchar las manifestaciones realizadas por la citada experta, al momento de realizar el contra interrogatorio, la fiscalía puso a la vista de la psicóloga, el dictamen elaborado por la perito adscrita a la fiscalía, solicitándole a la profesionista aportada por la defensa que dijera si dicho dictamen cuenta con apartado de planteamiento del problema, entrevista a la víctima y conclusiones, respondiendo en sentido afirmativo, aunado a ello, la profesionista también indicó que existe una nota en donde se menciona que las pruebas psicológicas que sustentan dicho dictamen se encuentran resguardadas en el área de psicología debido a su confidencialidad.

Finalmente, esta Alzada no pasa por alto que es verdad que la víctima de identidad resguardada le refirió a la experta que el día de los hechos portaba  como lo mencionó durante su deposición, argumentando el representante del sentenciado que, existe contradicción en las manifestaciones realizadas por la afectada, sin embargo, tal situación no es determinante para demeritar su señalamiento, pues como ya se dijo, se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los delitos de violencia sexual, no es inusual que el recuerdo de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se le

solicite a la víctima realizarlo, máxime que, no existe oposición por parte de la fiscalía respecto de que los hechos tuvieron verificativo, no obstante –se reitera- se discrepa con la teoría del caso presentada por la representación social en virtud que la defensa sostiene que la imposición de la cópula se llevó a cabo de manera consensuada y no mediante la violencia física.

En consecuencia, contrario a lo establecido por la juzgadora primigenia al emitir la resolución que por esta vía se combate, de la valoración de las referidas pruebas, en términos de lo establecido por los artículos 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgándoles pleno valor a las mismas, en virtud que no existe dato alguno que evidencie que hayan sido obtenidas con violación a derechos humanos, máxime que fueron desahogadas siguiendo los lineamientos establecidos en el referido código y cuya valoración se realiza desde la perspectiva de género como lo establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevan a esta Alzada a tener por acreditado que, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente entre las catorce horas con treinta o cuarenta minutos, (circunstancias de tiempo) en el domicilio ubicado en [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED], [REDACTED] (circunstancias de lugar) un sujeto activo, mediante la violencia física impuso [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] al interior de un baño que se encontraba dentro del referido domicilio.

Circunstancias fácticas que actualizan la existencia del ilícito de violación previsto y sancionado por el artículo 184 del

código penal vigente en la entidad al momento de los hechos, pues quedó demostrado que un sujeto activo, le impuso [REDACTED] [REDACTED], valiéndose de la violencia física.

Ahora bien, en relación a la **responsabilidad** penal que se le atribuye al sentenciado, de la concatenación de las pruebas aportadas durante la audiencia de juicio oral, es posible establecer la responsabilidad del mismo en el ilícito que se le reprocha, pues como ya se dijo, existe un señalamiento firme, directo y categórico en contra de éste, en virtud que [REDACTED] [REDACTED] fue clara en señalar que, [REDACTED] fue la persona que, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las dos de la tarde, la invitó a ella junto con [REDACTED] a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] lugar al que llegaron, se tomaron unas cervezas, hasta que [REDACTED] mencionó que se tenía que retirar para cuidar a su hijo, por lo que la agraviada dijo que ella también se iría, sin embargo, [REDACTED] le pidió que se esperara, por lo que ella se asustó, se metió al baño para realizar una llamada, cuando escuchó que la puerta se cerró, supuso que [REDACTED] ya se había ido, momento en que [REDACTED] entró pero ya se estaba quitando la camisa, ella se asustó, se paró rápido y le preguntó qué hacía, él solo se reía, quiso salir de ahí pero su fuerza no se lo permitía, intentó forcejear con él, pero era más fuerte, por lo que no pudo competir, la sujetó de los brazos y con facilidad con [REDACTED] y [REDACTED] o 1 [REDACTED], ella le decía que no lo hiciera pero él solo se reía y estando en esa posición logró [REDACTED], hasta

que ella logró quitarse para huir del lugar, por lo que salió del domicilio, abordó un taxi y se trasladó a su casa, contándole a su madre lo sucedido para posteriormente dirigirse a interponer la denuncia correspondiente.

Asimismo, del cúmulo del material probatorio desahogado durante la audiencia de juicio oral, se advierte que la agraviada se condujo en similares términos al realizar la entrevista con la perito psicóloga adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, de nombre **N192-ELIMINADO**, durante su deposición la experta refirió que la víctima le comentó que ella se encontraba en su área de trabajo, cuando al lugar arribó la persona a la que denuncia, quien estaba en su día de descanso, la invitó a ella y a otro compañero a **N193-ELIMINADO 40**, se trasladaron a su casa ubicada a la vuelta del trabajo, estuvieron ingiriendo **N194-ELIMINADO**, **40** obstante su compañero se retiró, momento en que el activo aprovechó para imponerle **N195-ELIMINADO**, **47**

Se afirma lo anterior sin soslayar que, durante la audiencia de juicio oral la defensa aportó la prueba testimonial de **N196-ELIMINADO 1**, **N197-ELIMINADO 1**, quien al identificarse dijo ser promotor de servicio en *servifácil*, lugar en el que conoció a **N198-ELIMINADO 1**, **N199-ELIMINADO 1**, respecto de los hechos indicó que si no mal recuerda, un domingo se encontraban laborando en la estación, el señor **N200-ELIMINADO 1** y los saludó, (a él y a la víctima), los invitó a tomar unas cervezas, en su casa porque la estaba pintando o remodelando, al final ellos accedieron, indicó que él les comentó que solo permanecería un momento porque los fines de semana cuida a su hijo, compraron una cervezas y se fueron a la casa del señor **N201-ELIMINADO 1**, estuvieron conversando un rato, cuando de pronto

él se paró y dijo que iba a la tienda a comprar unos cigarros, se dirigió a la tienda, [REDACTED], cuando regresó a la casa, al querer entrar al baño, abrió la puerta y alcanzó a ver [REDACTED] [REDACTED] a la víctima y al denunciado, puntualizando que ambos  
**N202-ELIMINADO 40**  
le cerraron la puerta y ambos le dijeron que se fuera, por lo que tomó sus cosas y se retiró del lugar.

Es importante mencionar que a preguntas de la defensa  
**N207-ELIMINADO 47**  
indicó que el día en que ocurrieron los hechos era un domingo, a finales de febrero, sin embargo, dijo no recordar el año, por lo que la defensa le cuestionó si habría algo que lo ayudara a recordar, a lo que él indicó que le tomaron una declaración el licenciado [REDACTED] misma que reconocería por contener su nombre y firma.

Una vez que la defensa solicitó que se le pusiera a la vista para refresco de memoria mencionó que dicha entrevista la rindió el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Es importante puntualizar que, tanto la versión de la víctima como del ateste presentan coincidencias, pues ambos señalan que el día de los hechos se encontraban laborando cuando llegó [REDACTED] y les invitó [REDACTED] asimismo, coinciden en que posteriormente se trasladaron a un domicilio, sin embargo, mientras la víctima refiere que [REDACTED] se retiró del lugar, éste dice que únicamente acudió a comprar unos cigarros, pero volvió al referido domicilio y al llegar, se dirigió al baño, abrió la puerta, los alcanzó a ver semidesnudos y ambos le cerraron la puerta, por lo que él agarró sus cosas y se retiró del domicilio.

No obstante, a preguntas de la fiscalía el testigo refirió que estuvo en el lugar de los hechos aproximadamente quince minutos

o media hora, en ese tiempo estuvieron platicando sentados en la sala, hasta que él salió a la tienda para comprar [REDACTED], sin embargo, también afirmó que demoró un rato en lo que compró [REDACTED], al regresar al lugar la pasiva y el activo ya estaban en el baño, por lo que supuso que iban a tener [REDACTED] [REDACTED].

N211-ELIMINADO 4

Empero, esta Alzada advierte inconsistencias en la narrativa del testigo, toda vez que a preguntas de la asesoría jurídica afirmó que todo sucedió muy rápido porque al momento de que abrió [REDACTED], sin embargo, cuando la fiscalía le cuestionó si dijo que le estrellaron la puerta en la cara porque todo fue muy rápido, éste respondió: "más o menos", asimismo, al preguntarle que significa más o menos para él, expresó que no abrió la puerta "tantito" y se la regresaran, si no que abrió [REDACTED] y fue en ese momento donde él dijo "ah bueno, me quito".

N212-ELIMINADO

Otra inconsistencia observada consiste en que a preguntas de la fiscalía el testigo refirió que, ambas personas se encontraban casi atrás de la puerta, sin embargo, cuando la representación social le cuestionó en qué posición se ubicaban tanto la víctima como el activo, indicó que los dos estaban de frente y estiraron la mano para cerrar la puerta, precisando que el baño era amplio, pero también dijo que se trataba de una casa de interés social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Alzada puntualiza que las contradicciones en que incurrió el testigo constituyen un parámetro para negar su credibilidad, pues no existe correspondencia entre lo sucedido y lo relatado, toda vez que por un lado expresó que pudo observar con claridad tanto a

N210-ELIMINADO 71

la pasiva como al activo al interior del baño, empero, en un primer momento relató que todo fue muy rápido y le estrellaron la puerta en la cara, situación que segundos más tarde negó, por lo que tal como lo hizo valer la fiscalía en sus alegatos de clausura, no resulta lógico suponer que tal ateste se hubiera percatado de los detalles narrados, máxime que su dicho no se encuentra corroborado con ningún dato de prueba y se contrapone a lo expuesto por [redacted] [redacted], quien si bien es cierto afirmó que los hechos ocurrieron al interior del baño, fue clara en precisar que los mismos se dieron mediante la violencia física, lo cual se corroboró a través del testimonio de la perito médico [redacted] [redacted] quien al realizar la exploración ginecológica encontró [redacted], así como [redacted] e [redacted] N217-ELIMINADO 1 precisando que [redacted] es un cambio de [redacted] y los [redacted] son cambios de [redacted] que dan como resultado una [redacted], concluyendo que en virtud de los hallazgos localizados es posible afirmar que [redacted], robusteciendo lo anterior la testimonial de la perito psicóloga N215-ELIMINADO 1 [redacted] quien concluyó que [redacted] [redacted] por los hechos denunciados. N219-ELIMINADO 33

No debe pasarse por alto que, los delitos sexuales N221-ELIMINADO 33 generalmente se producen en ausencia de testigos, por lo tanto, la deposición de la víctima directa adquiere un valor N223-ELIMINADO 33 preponderante, máxime si la misma se encuentra robustecida con otras pruebas como ocurre en el caso en estudio, N225-ELIMINADO 33 sin que esto implique soslayar la teoría del caso de la defensa, misma que es N226-ELIMINADO 33 analizada y valorada con la buena fe que exige el principio de

presunción de inocencia, no obstante, al comparar la fiabilidad de los testimonios en contradicción se concluye que la acusación realizada por el ministerio público se encuentra sustentada con las pruebas desahogadas por parte de este órgano acusador, pues existe correspondencia entre lo señalado por la víctima y el contenido de los dictámenes médico y psicológico cuyas signantes depusieron durante la audiencia de juicio oral, robusteciendo los señalamientos de **N235-ELIMINADO 1**.

Si bien, aunado a aportar la testimonial de **N231-ELIMINADO 1** **N232-ELIMINADO 1**, la defensa también desahogó la testimonial del perito médico **N233-ELIMINADO 1** tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a la acreditación del delito, la misma no resultó suficiente para desvirtuar el dictamen practicado por la médica **N236-ELIMINADO 1** **N234-ELIMINADO 1**, máxime que la deposición del citado ateste ha sido calificada de subjetiva por parte de esta Alzada, por las precisiones realizadas en fojas precedentes, aunado a ello, este colegiado advierte que la deposición de **N237-ELIMINADO 1**, respecto del meta dictamen elaborado en relación al dictamen practicado por la psicóloga **N238-ELIMINADO 1**, carece de sustento en virtud que, se limitó a precisar que dicho dictamen no cumplió con la metodología requerida, sin embargo, nada aportó respecto del estado mental de la víctima, toda vez que además de no tener contacto directo con la misma, tampoco tuvo a la vista los test aplicados por la perita adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, en consecuencia, no coadyuva a esclarecer la verdad de los hechos reprochados en el presente asunto.



Aunado a lo anterior, esta Alzada no pasa por alto que, al emitir la resolución combatida, la juzgadora manifestó que el testigo **N239-ELIMINADO 1** no fue citado por la representación social para el esclarecimiento de los hechos y que tampoco se hicieron las debidas diligencias para integrar la carpeta de investigación, pues se presentó a la víctima como único testigo, cuyo ateste es singular, sin embargo, como ha quedado demostrado el señalamiento de la víctima no es singular, se encuentra concatenado con las restantes probanzas, máxime que si bien, **N243-ELIMINADO 1** refirió que él supone que tanto la pasiva como el activo iban a **N244-ELIMINADO** 47 **N245-ELIMINADO** 47, porque la afectada no pidió auxilio, lo cierto es que no le consta lo que sucedió al interior del baño, sin embargo, sí ubica a la víctima y al sentenciado en el lugar en que ocurrieron los hechos reprochados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ha quedado demostrado que existe relación causal entre la conducta que se le atribuye al sentenciado y el antijurídico que se le persigue, en consecuencia, contrario a lo manifestado por la juzgadora de origen al emitir la resolución que por esta vía se combate, ha quedado acreditado que los medios de prueba desahogados en juicio, resultan ser suficientes para establecer más allá de toda duda razonable que **N240-ELIMINADO 1**, es penalmente responsable por el delito de violación en agravio de **N242-ELIMINADO** : **N241-ELIMINADO 1**, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como autor material en términos de lo señalado por el artículo 37 del Código Penal para el Estado de

[ ] pues fue el sentenciado quien física y materialmente realizó el movimiento corporal a fin de realizar la conducta consistente en imponerle [ ] a la víctima de identidad resguardada, empleando la violencia física.

**N246-ELIMINADO 47**

Asimismo, la conducta que se le atribuye al sentenciado es dolosa de conformidad con el numeral 21 párrafo segundo de la codificación citada, en virtud que, conociendo las circunstancias que engloba la descripción legal quiso y aceptó la realización del hecho, pues teniendo pleno conocimiento que imponerle la cópula mediante la violencia física a una persona es constitutivo de delito, aun así, quiso y aceptó las consecuencias del mismo.

Tiene aplicación al caso la tesis dictada por la Primera Sala del Máximo Tribunal, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 589, con número de registro digital 2009463

**"IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A ESTE PRINCIPIO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se

*actualiza una duda absolutoria el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda”.*

Además, se reitera que no existe duda razonable que pudiera generar la revocación de la sentencia que nos ocupa, ni violación a los derechos humanos del sentenciado, en consecuencia, no se advierte violación a las garantías judiciales del sentenciado.

De igual modo, las pruebas desahogadas no evidencian una causa excluyente del delito previstas en los numerales 23, 24, 25 y 26 del código penal vigente en la entidad, ni las establecidas en el diverso 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que consisten en: la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad, requisito indispensable para otorgarles el valor exculpatorio que les corresponde.

Consecuentemente, con base en lo establecido en el numeral 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser esencialmente fundados los motivos de inconformidad que esgrimieron la asesora jurídica de la víctima y la representación social, **se revoca el fallo absolutorio** y con fundamento en los diversos 406 y 407 del código invocado, se dicta la correspondiente **sentencia de condena** a , como penalmente responsable del delito de violación previsto en el numeral 184 del código penal vigente en la entidad, en perjuicio

de

**N250-ELIMINADO 1**

Con motivo de lo anterior y en estricto cumplimiento a lo

que disponen los artículos 408, 409, 410, 411, 412 y 413, todos

**N251-ELIMINADO 1**

del Código Nacional de Procedimientos Penales, devuélvanse los

registros originales del presente procedimiento y envíese copia

autenticada de esta sentencia al Juez de Enjuiciamiento del

Distrito Judicial de

audiencia de juicio, para que dicho juzgador lleve a cabo la

audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño,

así como efectúe la redacción y explicación de la sentencia

integral.

Lo anterior de conformidad con el siguiente criterio

**N249-ELIMINADO 102**

jurisprudencial emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación:

**"APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.** Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver sendos juicios de amparo directo, resolvieron en forma antagónica cuál debe ser la función del tribunal de alzada cuando revoque un fallo absolutorio por considerar, contrario a lo sostenido por el Tribunal de Enjuiciamiento, que se acredita el delito y la responsabilidad penal de una persona. Así, uno concluyó que el tribunal de alzada debe reasumir jurisdicción y pronunciarse sobre la individualización de la pena y la reparación del daño, mientras que el otro determinó que el tribunal de alzada no tiene facultades para reasumir jurisdicción, porque el competente para imponer la pena y fijar la reparación del daño es el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que le devolvió el caso para que se pronunciara sobre la individualización de las penas y la reparación del daño. Criterio jurídico: La Primera Sala de

*la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el sistema procesal penal acusatorio, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento dicta sentencia absolutoria, pero al resolver el recurso de apelación interpuesto el tribunal de alzada revoca dicha sentencia y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad de la persona acusada, éste no debe reasumir jurisdicción, sino tiene que devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación. Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño. En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada. Contradicción de tesis 57/2021. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito. 9 de febrero de 2022. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Ramón Eduardo López Saldaña. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 180/2019, el cual dio origen a la tesis aislada VII.1o.P.5 P (10a.), de título y subtítulo: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMER GRADO Y TIENE POR ACREDITADOS EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA*

*INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES."*; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, septiembre de 2020, Tomo II, página 903, con número de registro digital: 2022097; y, El sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, al resolver el amparo directo 401/2018, en el que concluyó que aceptar que el tribunal de alzada pueda decidir sobre la individualización de las sanciones, implicaría suprimir esta fase del proceso penal acusatorio, lo que vulneraría las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso. Consideró que las normas que regulan el proceso penal acusatorio se rigen por los principios de interés general y obligatoriedad del proceso –disposiciones de orden público que deben cumplirse–, salvo que la propia ley expresamente permita lo contrario. Tesis de jurisprudencia 38/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2024731. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Penal. Tesis: 1a./J. 38/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4636. Tipo: Jurisprudencia. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2022 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de junio de 2022.

**VI.** De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las Versiones Públicas de todas las Sentencias, Laudos y Resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno; publíquese la presente, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE  
RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, de **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Juez de Enjuiciamiento adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de **Coatzacoalcos, Veracruz**; en los registros del proceso penal número **N252-ELIMINADO 75**, instruido versus **N254-ELIMINADO 1**, **N253-ELIMINADO 1**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN**, cometido en perjuicio de una **N257-ELIMINADO 1**, **N255-ELIMINADO 1**, **N256-ELIMINADO 1**, en lo de acuerdo a los razonamientos y fundamentos en derecho que en esta sentencia se han precisado.

**SEGUNDO.** Devuélvanse los registros originales del presente procedimiento y envíese copia autorizada de esta sentencia al Juez de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como efectúe la redacción y explicación de la sentencia integral, para lo cual deberá tomar en cuenta lo expuesto en el último párrafo del considerando V.

**TERCERO.** Para los efectos de la versión pública deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **VI** de esta resolución.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes que intervinieron en este asunto; en su oportunidad previas las anotaciones de rigor que se hagan en los Libros de Gobierno que lleva esta Sala, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron las magistradas que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado: **DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN** Ponente, **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA**, en su calidad Presidenta y Vocal y **GLADYS DE LOURDES PÉREZ MALDONADO**, como Vocal, se autoriza y firma. **DAMOS FE.**

Denisse de los Angeles Uribe  
Obregón.  
Magistrada **Ponente.**

Gladys de Lourdes Pérez  
Maldonado.  
Magistrada Vocal.

María del Socorro Hernández  
Cadena.  
Magistrada Vocal.

LZ/CO



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

135.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el certificado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

162.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

189.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

202.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO consumo de estupefacientes, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

229.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."